

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 528 /2009.**

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente  
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes  
De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
Asunto : **Proyecto de Ley que Crea el Servicio Geológico Nacional.**  
Ref. : No. Exp.06985, Oficio No.000846 d/f 30/10/2009

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es crear el Servicio Geológico Nacional como órgano autónomo adscrito a la Secretaría de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo, responsable de producir información confiable sobre las características geológicas básicas del territorio nacional y de los procesos que condicionan su formación, para propiciar el uso responsable de los recursos naturales y brindar una infraestructura geológica que reúna las condiciones necesarias.

**SEGUNDO:** Esta iniciativa de Ley fue presentada por la Cámara de Diputados, en fecha 23 de Octubre del 2009.

**Facultad Legislativa Congresual**

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”**.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la Republica.
2. La Ley Minera de la República Dominicana, No. 146, del 4 de junio del año 1971.
3. El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Dominicana, del 3 de junio del año 1998.
4. La Ley de Función Pública de la República Dominicana, No. 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008.
5. La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, sobre medio Ambiente y Recursos Naturales.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.-Todas las leyes son conocidas por tener un nombre, que es lo que en la sana técnica legislativa denominamos **Título**. Este debe describir el contenido esencial de la materia regulada, hacemos este pequeño preámbulo, porque observamos que el proyecto de Ley carece de un título, en tal sentido sugerimos la siguiente redacción alterna:

#### **“Ley que Crea el Servicio Geológico Nacional”**

2.- En relación a los Vistos proponemos la eliminación del Visto Sexto que dice: **“El Proyecto de Ley de creación de Servicios Geológicos Nacional, sometido por los Diputados Pelegrín Horacio Castillo Selmán y José Ricardo Taveras Blanco, PLD-FNP”**, en virtud de que los Vistos representan las normas jurídicas vigentes y el mismo constituye una iniciativa legislativa, la cual aún no ha sido aprobada. También proponemos que los **Vistos** sean ordenados de manera cronológica, preservando la jerarquía de la Constitución, los Tratados Internacionales, Códigos, Leyes, decretos y resoluciones, mediante la siguiente redacción alterna:

**VISTA:** La Constitución de la República

**VISTA:** La Ley Minera de la República Dominicana, No. 146, del 4 de junio del año 1971.

**VISTA:** La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley de Función Pública de la República Dominicana, No. 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, del 3 de junio del año 1998.

3.- En el proyecto de Ley hemos observado que los artículos presenta problemas en cuanto a las formas verbales, en el entendido de que en todo proyecto de ley la norma debe estar relacionada con el

tiempo en que entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, tal como lo establece el Manual de Técnica Legislativa en su literal **“b) Preferir el presente al futuro... y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.”**, por lo que proponemos sustituir el uso de términos futuros en todo los lugares donde sea necesario.

4.- Hemos observado que el artículo 4 del proyecto de Ley contiene información que no corresponde a las disposiciones iniciales del texto legal, por lo que sugerimos su reubicación, para que pase a formar parte de las disposiciones generales, pasando del artículo 4 al artículo 27.

Cabe destacar de acuerdo al cambio realizado en el artículo 4, ha producido el cambio sucesivo en la numeración.

5.- Es pertinente señalar que el artículo 8 del proyecto de ley contiene una ambigüedad contextual que da lugar a confusión y puede poner en riesgo la interpretación del texto, por lo que sugerimos una redacción alterna, para que cumpla con la claridad y precisión que establece el Manual de Técnica Legislativa, en donde el artículo 8 pasará a ser el artículo 7:

**“Artículo 7.- Los trabajos del Servicios Geológico son realizados, en el marco de sus funciones, por los organismos de la administración del Estado, las instituciones regionales y locales y la sociedad en general, mediante la asistencia técnico-científica y el asesoramiento, la elaboración de estudios, dictámenes, reconocimientos e informes técnicos”.**

6.- También notamos que el artículo 10 del referido proyecto, establece atribuciones del Presidente del Servicio Geológico Nacional, sin embargo, las funciones del referido funcionario están ya contenidas en el artículo 15, que establece a quien corresponde la Presidencia y sus atribuciones, por lo que sugerimos que este artículo 10, pase a formar parte del artículo 15, como literal d, mediante la siguiente redacción alterna:

**d) Firmar acuerdos de cooperación horizontal en materia de ciencias de la tierra con otros organismos nacionales e internacionales.**

7.- El artículo 12 del proyecto de ley dispone que: **“El Consejo Directivo y el Director Ejecutivo se regirán por lo dispuesto en los artículos 4,5 y 6 de la presente ley”**, en tal sentido, es preciso indicar que los referidos artículos establecen normas y funciones del sistema geológico nacional de manera general, y el mismo proyecto contempla atribuciones específicas para cada uno de ellos, en tal virtud, proponemos la eliminación del artículo 12 del proyecto de ley, ya que el mismo representa una sobreabundancia que puede complicar la interpretación.

8.-El artículo 15 y 16 del proyecto de ley encierran en su contenido dos disposiciones de orden normativo. El artículo 15 establece a quien corresponde la presidencia del Servicio Geológico Nacional y también señala sus funciones, el artículo 16 (establece como se nombra el Director Ejecutivo y sus atribuciones) por lo que sugerimos la división de dichos en virtud de que cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe de estar contenida íntegramente en el artículo, es lo que en la sana técnica legislativa se conoce como la uninormatividad del artículo, mediante la siguiente redacción alterna:

**Artículo 12.-Del Presidente.-** La Presidencia del Servicio Geológico nacional corresponde al Secretario de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo.

**Artículo 13.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente del Servicio Geológico nacional:

- a) La presidencia del Consejo Directivo del organismo;.....

**Artículo 14.- Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo del Servicio Geológico Nacional es nombrado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Secretario de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo, y tiene rango de Director Nacional.

**Artículo 15.- Funciones del Director Ejecutivo.** Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Presidir las reuniones del comité de Dirección, .....

9.- En la medida en que el legislador haga uso de los recursos técnicos y metodológicos, la elaboración de las leyes será más sencilla y los resultados serán mucho más óptimos. La técnica legislativa es un instrumento más con el que puede contar el legislador para la buena elaboración de las leyes; en la medida en que se apliquen los lineamientos o directrices los resultados serán mejores, y en que el autor de la ley divida correctamente y agrupe los temas en los diferentes grados de organización, dará a la ley mayor certeza, claridad y precisión, por lo que proponemos por la naturaleza del proyecto la creación de los capítulos siguientes:

- a) Capítulo 1. Creación y Objeto de la Ley, el cual a su vez se divide en dos secciones sobre la Competencia y las Funciones del Servicio Geológico Nacional, el contenido del mismo abarca del artículo 1 al 7.
- b) Capítulo II. De los Organismos de Coordinación, el cual se divide en 4 secciones De la Dirección, del Consejo de Administración, del Director Ejecutivo y De los Organos de Gestión, comprendido desde el artículo 8 al 24.
- c) Capítulo III. Disposiciones Generales , desde el artículo 25 al 27
- d) Capítulo IV. Disposiciones Finales, desde el artículo 28 al 31.

10.- En otro orden, observamos, que no todos los artículos del proyecto de ley, contienen epígrafe, y de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.7.2, literal d, **“Todos los artículos, sin excepción, llevan epígrafe”**, en tal virtud sugerimos la creación de epígrafes para los artículos del texto legal que no tengan, mediante la siguiente redacción alterna:

**Artículo 1.- Creación**

**Artículo 2.- Autonomía**

**Artículo 3.- Fiscalización y Control**

**Artículo 4.- Finalidad**

**Artículo 5.- Competencia.**

**Artículo 6.Funciones**

**Artículo 7.- Participantes en los Trabajos Geológicos**

**Artículo 8.- Organismos de Coordinación.**

**Artículo 9.- Organos de Dirección.**

**Artículo 10.- Consejo de Administración.**  
**Artículo 11.- Funciones del Consejo de Administración.**  
**Artículo 12.- Del Presidente**  
**Artículo 13.- Funciones del Presidente**  
**Artículo 14. Del Director Ejecutivo**  
**Artículo 15.- Funciones del Director Ejecutivo**  
**Artículo 16.- Organos de Gestión.**  
**Artículo 17.- Departamento Administrativo**  
**Artículo 18.- Departamentos de Geología y Estudios Determinativos.**  
**Artículo 19.-Unidad de Estudios Sismológicos.**  
**Artículo 20.- Departamento de Recursos Geológicos-Mineros.**  
**Artículo 21.- Departamento de Geología Ambiental y Aplicada.**  
**Artículo 22.- Departamento de Hidrogeología y Calidad de las Aguas.**  
**Artículo 23.- Departamento de Documentación y Divulgación.**  
**Artículo 24.- Departamento de Sistemas Geográficos de Información.**  
**Artículo 25.- Régimen del Personal Adscrito al Servicio Geológico Nacional.**  
**Artículo 26.- Consejo Científico.**  
**Artículo 27.- Traspaso de Funciones.**  
**Artículo 28.- Patrimonio**  
**Artículo 29. Reglamento.**  
**Artículo 30. Derogación.**  
**Artículo 31. Entrada en Vigor.**

11.- Sugerimos la creación del artículo 30 que hable sobre la derogación de las leyes. Asimismo la creación del artículo 31 que se refiera a la entrada en vigor de la ley.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feéliz  
Director del departamento Técnico de Revisión Legislativa